



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Siete de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00355-00

I. En atención al memorial que antecede, allegado por la otrora demandante quien narra las vicisitudes ocurridas para el cumplimiento del Acuerdo Conciliatorio del 20 de abril de 2022, tiene el suscrito Juez para manifestar que respecto al transporte de las menores, dicho ítem no fue consignado en la Conciliación y mal haría este Servidor Judicial en enmendar la actuación pues con ello se estaría reviviendo un proceso legalmente terminado lo cual es una causal de nulidad Núm. 2° del Art. 133 del C.G del P.

II. Con todo, teniendo de presente que el otrora accionado se comprometió a cubrir todos los gastos que demandaran sus hijas menores LILLY SAMARA y SAMANTHA QUINTERO MARÍN, teniendo de presente el Art. 253 del Código Civil, amén del Art. 83 de la C.P., resulta menester INSTAR al progenitor otrora accionado, YULIAN ANTONIO QUINTERO ESCOBAR, para que colabore con la situación y RECOJA Y LLEVE HASTA SU VIVIENDA a sus hijas, en la Institución en donde se encuentren adelantando sus estudios y una vez finalizada la jornada escolar lo cual deberá concertar con su ex compañera permanente y madre de las niñas.

III. Finalmente, interpretando el querer de la memorialista, con relación a que se le consignen los subsidios que le corresponden a sus menores hijas; el infrascrito Juez, ponderando el interés superior de las menores en favor de quienes se litiga, Art. 44 de la C.P., en armonía con el Art. 8 de la Ley 1098 de 2006, accederá a lo impetrado, y como consecuencia se ORDENA oficiar a las Cajas de Compensación COMFAMA y COMFENALCO a fin de que se sirva consignar la cuota monetaria relacionada con el subsidio familiar que se paga en favor de las menores LILLY SAMARA y SAMANTHA QUINTERO MARÍN, como beneficiarias de su progenitor YULIAN ANTONIO QUINTERO ESCOBAR, C.C. No. 75.057.178, en la cuenta bancaria que para el efecto suministrará la madre YURI MARCELA MARÍN MARÍN, dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído.

Con el oficio a remitir, se arrimará copia de los Registros Civiles de Nacimiento de las menores LILLY SAMARA y SAMANTHA QUINTERO MARÍN, a fin de acreditar la filiación con su progenitor YULIAN ANTONIO, y por consiguiente el derecho de aquéllas a percibir la prestación económica. OFÍCIESE.

III. Aparte de la notificación por Estados Art. 295 del C.G. del P., entérese a los requeridos por el medio más expedito posible dejando constancia de ello en el plenario.

NOTÍFIQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f1712e0fe34e38574ab56b1c3291b50ff30f7cc36e916deff37c2875ef1587**

Documento generado en 07/09/2022 04:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>